



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **178** -2022-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 06 ABR. 2022



VISTOS:

El Memorándum N° 574-2022-GRAP/06/GG de fecha 05/04/2022, el Informe N° 151-2022-GRAP/07.DR.ADM de fecha 05/04/2022, el Informe N° 540-2022-GRAP/07.04 de fecha 04/04/2022, el Informe N° 1195-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 28/03/2022, la Carta S/N presentado virtualmente a la Entidad en fecha 25/03/2022 registrado con SIGE Nro. 6796, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";



Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-3-2022-GRAP-1, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 10/03/2022, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618** a nombre del **Contratista Creaciones AMUEBLARTE SAC**, para la contratación de bienes – Adquisición de Mobiliario de Aglomerado MDP Fabricado a Alta Presión Melanina, para el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", por la suma de S/. 108,900.00 soles, por el plazo de entrega de 15 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra y demás condiciones contractuales. Esta Orden de Servicio fue notificado al Contratista en fecha 11/03/2022;



Que, en fecha 25/03/2022, el **Contratista Creaciones AMUEBLARTE SAC**, presentó al Gobierno Regional de Apurímac la **Carta S/N**, que fue registrado por la Entidad con **SIGE N° 6796**, solicitando 07 días calendario de ampliación de plazo, con relación a la Orden de Compra N° 618-2022, argumentando que: se ha generado un retraso no imputable al Contratista debido a la falta de disponibilidad de melamine color cedro hasta el 24 de marzo del 2022, como acredita con la carta remitida por su proveedor, que adjunta al presente como medio probatorio de su solicitud, por lo que solicita ampliación de plazo de 07 días calendario, el mismo que corresponde al plazo del retraso generado por la causal antes expuesta, los cuales vencerían el 31/03/2022;



Que, Don Yuri Argamonte Huamani, en fecha 25/03/2022, emitió el **Informe N° 014-2021-YAH** sobre opinión a la solicitud de ampliación de plazo con relación a la Orden de Compra N° 618-2022, concluyendo que, como área usuaria manifiesta que persiste la necesidad de adquirir los bienes requeridos en la O/C N° 618-2022 para cumplir con las metas y objetivos del proyecto, por lo que recomienda a la Dirección de Abastecimiento, Patrimonio y Margés de Bienes, considerar la ampliación de plazo;



Que, el Ing. Mauro Quispe Palomino – en su condición de Residente de Obra el Proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Integrado Cesar Abraham Vallejo del Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac", en fecha 28/03/2022 presentó a la Sub Gerencia de Obras, el **Informe N° 90-2022-GRAP/RO/MQP** de fecha 25/03/2022, con el que comunica respuesta, señalando que, persiste la necesidad de adquirir los bienes requeridos en la O/C N° 618-2022 que vienen siendo parte del cumplimiento de la programación del proyecto, en tanto se recomienda considerar la ampliación de plazo;



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Que, en referencia al Informe N° 1195-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 28/03/2022, es que; la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 05/04/2022** presentaron al Director Regional de Administración, el **Informe N° 540-2022-GRAP/07.04** de fecha 04/04/2022, con el cual emitieron el Informe Técnico, sobre la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo - Orden de Compra N° 618-2022, señalando que: “(...) Tiene en consideración el Informe Técnico emitido por la Residencia de Obra. Cita lo dispuesto por el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando que, la empresa contratista tiene conocimiento de las condiciones del contrato para la entrega del bien en el plazo ofertado, por lo que debió de actuar diligentemente y debió prever las circunstancias e inconvenientes que pudieran originar atrasos, que configuren incumplimiento contractual. En ese sentido, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, por no contar con el sustento debido ni acreditar el inicio y fin del hecho generador del atraso, previsto por el numeral 158.2 del artículo 158 del RLCE del acotado reglamento (...)”. Documento que fue tramitado por la Dirección Regional de Administración, en fecha **05/04/2022**, a la Gerencia General Regional, mediante el Informe N° 151-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, **en fecha 05/04/2022** emitió el Memorandum N° 574-2022-GRAP/06/GG, disponiendo a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emita opinión legal y proyecte el acto resolutivo de denegación de ampliación de plazo de la Orden de Compra N° 618-2022;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 224-2022-GRAP/DRAJ de fecha 05 de Abril del 2022;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

Que, la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618** de fecha 10/03/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica bases – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia de contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;



177



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

178

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 07 días calendario, peticionado por el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022, mediante la **Carta S/N** de fecha 25/03/2022, documento presentado a la Entidad en **fecha 25/03/2022** que fue registrado con **SIGE N° 6796**. Documentación remitida en fecha 05/04/2022 mediante el Memorándum N° 574-2022-GRAP/06/GG y sus anexos, **se señala que:**



1. La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta Orden de Compra, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

2. El Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC **está obligado al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022**, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación, que señala expresamente: El plazo de entrega de 15 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra.

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de emisión de Orden de Compra	10/03/2022
Fecha de notificación de Orden de Compra	11/03/2022
Plazo de entrega de bienes: 15 días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra	12/03/2022 al 26/03/2022



3. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 07 días calendario, peticionado por el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, en relación a la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022, documento presentado a la Entidad, en fecha 25/03/2022, registrado con SIGE Nro 6796, **se observa que esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:**

a) El Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, **no ha acreditado**, que ha solicitado la petición de ampliación, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

b) El Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, sustenta su petición de Ampliación de Plazo, argumentando que: "se ha generado un retraso no imputable al Contratista debido a la falta de disponibilidad de melamine color cedro hasta el 24 de marzo del 2022, como acredita con la carta remitida por su proveedor, que adjunta al presente como medio probatorio de su solicitud. **Al respecto cabe señalar que:**

- Con relación a lo argumentado por el Contratista, **cabe señalar que, ESTE NO PUEDE TRANSFERIR SUS RIESGOS PROPIOS CON SUS PROVEEDORES, a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022.** ADVIRTIENDOSE QUE, QUIÉN ESTA OBLIGADO A CUMPLIR LA TOTALIDAD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DILIGENTEMENTE CON EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, ES EL CONTRATISTA y este no puede evadir sus obligaciones contractuales e imputar sus responsabilidades a sus proveedores u otros;

- Cabe señalar que, el Contratista está obligado a generar condiciones contractuales con sus proveedores, que le permitan administrar riesgos de incumplimiento, que pudieran eventualmente afectar el normal cumplimiento del contrato que ha suscrito con la Entidad. Nótese que los contratos que suscribe el Contratista con sus proveedores no están sujetos a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, al ser contratos pactados entre personas de derecho privado;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

178



- c) Se cuenta con el Informe Técnico y opinión de improcedencia de la petición de ampliación de plazo, por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través del Informe N° 540-2022-GRAP/07.04;
- d) El Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, está obligado al cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022 (objeto, plazo, especificaciones y otros), para la entrega de los bienes, en el plazo ofertado, ello a fin de no generar retrasos que configuren incumplimientos contractuales ocasionando perjuicio a la Entidad y retrasos en la ejecución del proyecto; por tanto, su petición carece de sustento técnico y legal;
- e) El Contratista con relación a las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con lo dispuesto por la Sección Específica (Condiciones Generales del Procedimiento de Selección), Capítulo I, numeral 1.9 sobre el plazo de entrega, que establece que, los bienes materia de la presente convocatoria se entregaran en el plazo de quince (15) días calendario, computados a partir del día siguiente de suscrito el contrato o notificado la orden de compra (...);
- f) Asimismo, se observa que el Contratista con relación a la entrega de bienes, materia de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022, **NO ESTÁ CUMPLIENDO** con su propuesta "Declaración Jurada de Plazo de Entrega" – Anexo N° 4 de fecha 22/02/2022, presentada durante el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2022-GRAP-1 (I Convocatoria). **Mediante el cual, el Contratista se compromete a entregar los bienes objeto del presente procedimiento de selección, en el plazo de 15 DÍAS CALENDARIO;**
- g) Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales; la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022; la solicitud de "**Ampliación de Plazo**" por el periodo de 07 días calendario, petitionado por el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, en relación a la Orden de Compra 618 – 2022, petitionado mediante la **Carta S/N** de fecha **25/03/2022** registrado con SIGE Nro **6796**; los informes técnicos emitidos por las instancias administrativas de la Entidad; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 07 días calendario, petitionado a la Entidad por el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, por carecer de sustento técnico y legal, al incumplir la formalidad y procedimiento establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;



Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 07 días calendario, petitionado a la Entidad por el Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, en fecha 25/03/2022, mediante la Carta S/N registrado con SIGE N° 6796 - por carecer de sustento técnico y legal - de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

178

ARTÍCULO SEGUNDO: SE EXHORTA, al Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, establecidas en la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, en el día, mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución, al Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, a sus **correos electrónicos contractuales**: creacionesamueblarte@hotmail.com, ruthherreraacruz@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente resolución al Contratista CREACIONES AMUEBLARTE SAC, **a su domicilio**: MZ B Lote 1 Asociación de Vivienda J de C la Colina – Pocollay - Tacna – Tacna, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: SE RECOMIENDA, al Área Usuaria y al Personal designado al referido proyecto, mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, al momento de emitir informes técnicos sobre las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo de tener en cuenta lo establecido por la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000618 de fecha 10/03/2022 y la normativa de contrataciones del estado.

ARTÍCULO SEXTO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; Dirección Regional de Administración; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RNMZ/GG.
MPG/DRAJ.

